



RV: REPORTE AUDIENCIA ART. 372 y 373 CGP || SUSTITUCIÓN PODER || RADICADO: 223-00850 || DTE: NOREDY ESTHER LASTRA - DDO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. || MFJ

Desde Maria Fernanda Jimenez Piarpusan <mjimenez@gha.com.co>

Fecha Mié 09/10/2024 17:52

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>; Aura Maria Coral Guerra <acoral@gha.com.co>

1 archivos adjuntos (1009 KB)

SUSTITUCION PODER - NOREDY - BBVA VIDA.pdf;

Buenas tardes compañeros

Cordial saludo

El día de hoy se llevo a cabo la continuación de la audiencia inicial (art. 372 del CGP), dentro del asunto de la referencia, donde compareció como RL la Dr. Alba.

DESARROLLO AUDIENCIA

1. Verificación de las partes
2. Conciliación: La demandante expuso que tenía animo conciliatorio por la suma de \$40.000.000, los demandados no tenían animo conciliatorio. El despacho declaro fracasada la etapa conciliatoria.
3. Declaración de parte: En esta etapa el despacho fue el único que formulo preguntas a las partes.
Noredy Lastra: Expuso que el crédito adquirido era una novación de una libranza que había adquirido con anterioridad, y que esta nueva obligación la adquirió en el año 2020 o 2021, no se acordaba bien en que fecha fue, pero el valor de la obligación era de \$55.000.000.
Expuso que cuando le solicitó el crédito no le explicaron las condiciones del contrato de seguro.
Tiene varias enfermedades, entre ellas artritis, lo que le ha impedido seguir trabajando.
Tiene una calificación de PCL del 100%
Actualmente la obligación esta por la suma de \$42.000.000
RL BBVA Seguros: Expuso que para las entidades financieras es una obligación legal el tema de los seguros, por cuanto necesitas respaldar la obligación, ante un riesgo, en este caso por muerte o invalidez del deudor.
Manifestó que la compañía aseguradora no esta obligada a realizar exámenes médicos, y partiendo del formulario de asegurabilidad se entiende que la señora Noredy afirmó no padecer ninguna enfermedad, encontrando que no había necesidad de la realización de exámenes médicos.
El contrato de seguro se formaliza con el desembolso del dinero.
de acuerdo al formulario de asegurabilidad se tiene claro que la señora Noredy se le fue suministrada toda la información respecto del seguro.
El único beneficiario del contrato de seguro es el Banco
La póliza objeto del litigio no ampara daño emergente, esta únicamente cubre la obligación crediticia, hasta el monto máximo asegurado, al momento en que se encuentre probado el siniestro.
RL BANCO BBVA: Afirmó que el convenido con BBVA Seguros se hace porque inicialmente la entidad financiera hace una licitación, y la compañía de seguros que mejores condiciones tenga en pro del banco, es la que gana, sin embargo preciso que los clientes pueden adquirir las pólizas con cualquier entidad.

Sabe que la señora Noredy efectuó una reclamación, pero no fue al banco.

Cuando el siniestro sea posterior a tomar el crédito y suscribir el contrato, la deudora debe dar aviso, ya sea a la aseguradora o al banco.

Expuso que el banco no hace exámenes médicos, ni solicita historia clínica, toda vez que el formato de asegurabilidad que tiene implementado la aseguradora, tiene un cuestionario que es como el primer filtro para conocer los antecedentes médicos del asegurado, partiendo que el contrato de seguro se rige por la buena fe, partiendo de que el asegurado debe decir toda la verdad sobre el estado del riesgo.

4. Fijación del litigio

5. Saneamiento

6. Decreto de pruebas: Para BBVA Seguros: Se decretan las pruebas documentales allegadas con la contestación, se decreta el interrogatorio de parte de la señora Noredy Lastra, se decreta la declaración de parte del RL de BBVA Seguros, se decreta la prueba testimonial de las señoras Katherine Cárdenas, Ana Barón y Alexandra Quecano, y finalmente se decreta la prueba pericial la cual debe ser aportada en el término de 15 días hábiles.

Audiencia art. 373 CGP

1. Practica de pruebas

- **Interrogatorio de parte de la RL de Banco BBVA:** Manifestó que los asesores de la entidad financiera estaban capacitados para informar a los clientes sobre el contrato de seguro. Reiteró que no se le hicieron exámenes médicos a la señora Noredy, ni tampoco se le pidió historia clínica, puesto que el formulario de asegurabilidad exponía que no tenía ningún tipo de antecedente médico. No se hace ningún tipo de investigación previa, ya que el contrato de seguro se basa en la ubérrima buena fe, y se cree en lo que diga el asegurado en el formulario de asegurabilidad. Los asesores no reciben comisión de ningún tipo, solo el salario.
- **Interrogatorio de parte RL BBVA Seguros:** Expuso que no hay obligación de la compañía de seguros en practica exámenes médicos previos, en pedir historia clínica o efectuar una investigación precontractual, situación que ha sido respaldada reiteradamente por las altas Cortes. Adicionalmente el formulario de asegurabilidad suscrito por la señora Noredy, se tiene que la misma informó que no padecía ninguna enfermedad anterior o durante la suscripción de asegurabilidad. Los asesores del banco son capacitados periódicamente para poner al mercado el contrato de seguro, se precisa que el contrato seguro de vida deudor, es uno de los más sencillo y no requiere información extraordinaria, a la contenida en el mismo formulario de asegurabilidad. No le consta que el asesor le hubiera otorgado la información completa, pero la señora Noredy dio fe de ello, cuando firmó en dos ocasiones la solicitud de asegurabilidad.
- **Declaración de parte Noredy Lastra:** De profesión es docente. La obligación crediticia fue tomada en el 2021, pero venía con una libranza, una novación porque venía con el crédito anterior, ello quiere decir que ya tenía experiencia crediticia adquiriendo cualquier otra obligación financiera. Para la fecha en la que suscribió el formulario de asegurabilidad no tenía limitaciones visuales. La fecha del desembolso fue en el 2021. Afirmó que tenía varias enfermedades, incluida diabetes, artritis y otras: le venían haciendo los estudios en el 2019 o 2020 en la etapa de la pandemia. Fue diagnosticada con HPA, no sabe en qué fecha. Le dan la baja del trabajo es por la artrosis. Afirmó que tiene varias enfermedades, pero no tiene la fecha clara, pero tiene artrosis, diabetes, hipertensión, pero no se acuerda cuando fueron diagnosticadas. En el banco le entregaron varios documentos, y ella simplemente los firmo. Realizó una reclamación, cree que es el julio del 2023, donde le respondieron que no le iban a pagar. Afirmó que desconocía el clausulado, el formulario de asegurabilidad y demás, sin embargo se le precisó que ella a través de un derecho de petición solicitó dichos, y le fueron entregados por parte de la

aseguradora.

En atención al decreto probatorio, la diligencia se suspende para citar a los testigos y aportar el dictamen pericial.

La nueva fecha se notificará por auto.

Nota: Por favor citar a las Dras. Ana Barón, Alexndra Quecano y Katherine Cardenas para la proxima diligencia.

Prueba pericial: Tenemos 15 días hábiles para aportar la misma, los cuales comienzan a regir desde mañana, solicitar la elaboración del informe pericial al Dr. Duque.

- CAD: Por favor cargar a **Case 22275**
- Aura: Por favor **1)** Solicitar el acta y audio de la diligencia; y **2)** pendiente de estados para la nueva fecha de la audiencia.

Tiempo empleado:

Inicio audiencia: 12.55 pm

Fin audiencia: 2.35pm

Preparación: 4 horas aprox.

Cordialmente,



gha.com.co

Maria Fernanda Jiménez

Abogada

Email: mjimenez@gha.com.co | 318 687 4310

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and

reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: martes, 8 de octubre de 2024 8:30

Para: cmun14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmun14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Maria Fernanda Jimenez Piarpusan <mjimenez@gha.com.co>

Asunto: SUSTITUCIÓN PODER || RADICADO: 223-00850 || DTE: NOREDY ESTHER LASTRA - DDO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. || MFJ

Señores

JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

cmun14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: NOREDY ESTHER LASTRA GAMERO

DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

RADICACIÓN: 080014053014-2023-00850-00

ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, conforme a los documentos que reposan el expediente, expongo en primer lugar que **REASUMO** el mandato a mi conferido, y seguidamente al tenor de lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso “Las sustituciones de poder se presumen auténticas”, comedidamente manifiesto que **SUSTITUYO** el poder a mi conferido a **MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ PIARPUSAN**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.085.321.789 expedida en Pasto, abogada en ejercicio, portadora de la TP. No. 355.807 del Consejo Superior de la Judicatura; y bajo las mismas líneas, que me fue conferido, para que, actuando en nombre y representación judicial de la compañía aseguradora, intervenga en todo el trámite del referido proceso.

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C. S de la J.

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments